



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Tercera Sesión Ordinaria CT/ESSA-03-2023

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día miércoles ocho de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión el Lic. Sven Itzcóatl Amador Marín, Subgerente de Adquisiciones y encargado de la atención a los asuntos competencia de la Gerencia Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente de la Coordinadora de Archivos de ESSA, asimismo se hace constar la falta de asistencia del Lic. Edgar Martínez Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control, así como de su suplente, Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, por lo que las resoluciones adoptadas en esta sesión se determinarán por mayoría de votos.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000015.
2. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013023000020.
3. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013023000021.
4. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013023000026.

Aprobado el orden del día y en desahogo del primer punto relativo a la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013023000015, consistente en:

- "1.-INDICAR LAS FECHA DE LA ÚLTIMA JUNTA DE CONSEJO ORDINARIA, CELEBRADA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022
3.-COPIA ELECTRONICA DE LAS ACTA DE CONSEJO DEL PUNTO 1
4.- COPIA ELECTRONICA DE LAS CARPETAS DE TRABAJO Y ANEXOS DE LOS PUNTOS 1
5.-COPIA ELECTRONICA DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DEL PUNTOS 1
6.- COPIA ELECTRONICA DE TODOS LOS ACUERDOS DE CONSEJO DE EJERCICIO FISCAL 2022" Sic.

Al respecto, la solicitud fue turnada a la Gerencia Jurídica para su debida atención, quien elaboró versiones públicas de la informacion susceptible de proteger de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De acuerdo con el antecedente que tenemos en el ejercicio del acceso a la información en el que a partir del ejercicio 2016 la clasificación, fundamentación y motivación de la información relativa a las sesiones de consejo de administración, se protege en virtud de que México forma parte de la Organización Mundial de la Propiedad

Industrial OMPI-12, quien considera los secretos industriales y comerciales como toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En mérito de lo anterior, y dando cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, los miembros presentes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 06-CT-ESSA-03/23: Con fundamento en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **aprueban** por mayoría de votos, las versiones públicas de la carpeta, anexos y acuerdos del Consejo de Administración de 2022.

Con relación al punto dos, relativo a la aprobación de prórroga en la solicitud 330013023000020, consistente en lo siguiente:

Solicito de la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. copia simple y/o copia escaneada o digital de la siguiente documentación:

- 1.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums recibidos en la dirección general, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 2.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums emitidos por la dirección general, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 3.- De todos los oficios y/o memorándums emitidos por la Dirección General, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 4.- De todos los oficios y/o memorándums recibidos en la Dirección General, 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 5.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums recibidos en la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 6.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums emitidos por la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 7.- De todos los oficios y/o memorándums emitidos por la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 8.- De todos los oficios y/o memorándums recibidos en la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 9.- De todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, del 01 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015.



- 10.- De las actas de sesiones ordinarias y/o extraordinarias del consejo de administración, en las cuales se haya aprobado el precio de venta de la sal de mesa para el ejercicio 2014 y 2015.
- 11.- Del oficio número GJ/258/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la entonces encargada de los asuntos de competencia de la Gerencia Jurídica de ESSA, así como de la documentación adjunta y/o referida en dicho oficio bajo los numerales I, incisos a), b), y c); II, y III, incisos a, b, c, d, y e.
- 12.- Del oficio número GJ//2020 y GJ/060/2021, y anexos adjuntos y/o referidos en el mismo, incluyendo el memorándum mediante el cual la Gerencia de Comercialización de ESSA solicitó autorización para comercializar diversos productos y el precio de los mismos, así como, la respuesta otorgada a dicha solicitud por parte de la Dirección General.
- 13.- Del oficio GPCyF/040/2021, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Gerente de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal de ESSA.
- 14.- Del contrato de compraventa de sal para consumo humano, celebrado por Exportadora de Sal, S.A de C.V y el cliente INNOFOOD S.A. DE C.V. de fecha 28 de febrero de 2014.
- 15.- Acta del Consejo de Administración de ESSA de la Sesión Ordinaria No. 4, del Ejercicio Fiscal 2013, celebrada el 11 de diciembre de 2013.
- 16.- Del oficio OIC/10/101/117/2015 emitido por el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal SA de CV, de fecha 5 de mayo de 2015.
- 17.- Del oficio OIC/10/101/089/2015 emitido por el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal SA de CV, de fecha 20 de marzo de 2015.
- 16.- Todos los oficios, memorándums, correos electrónicos y cualquier otra información y/o documentación, recibida y/o emitida por la Dirección General y/o la Dirección de Administración y finanzas que guarden relación con el cliente INNOFOOD S.A de CV.
- 17.- De todas las actas de entrega-recepción de la Dirección General, y de la Dirección de Administración y Finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 18.- Todos los oficios, memorándums, correos electrónicos y cualquier otra información y/o documentación, emitida y/o recibida por la Dirección General y/o la Dirección de Administración y finanzas, que guarden relación con las actas de entrega-recepción de la Dirección General, y de la Dirección de Administración y Finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015. Toda la información solicitada es información que por ley debe conservar la empresa, por lo que no se puede señalar su inexistencia, y se debe localizar en los archivos de cada una de las áreas a las que corresponde la información solicitada.

Al respecto, las áreas a las que se les turnó la solicitud solicitaron prórroga con el único designio de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición que consta de un total de 18 requerimientos, los cuales implican una revisión y análisis importante.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 07-CT-ESSA-03/23: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **aprueban** por mayoría de votos la prórroga en la solicitud

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



330013023000020, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Con relación al punto tercero, relativo a la aprobación de prórroga en la solicitud 330013023000021, consistente en lo siguiente:

Solicito de la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. COPIA CERTIFICADA, de la documentación siguiente:

- 1.- Del contrato de compraventa de sal para consumo humano, celebrado por Exportadora de Sal, S.A de C.V y el cliente INNOFOOD S.A. DE C.V. de fecha 28 de febrero de 2014.
- 2.- Del Acta del Consejo de Administración de ESSA de la Sesión Ordinaria No. 4, del Ejercicio Fiscal 2013, celebrada el 11 de diciembre de 2013.
- 3.- De todas las actas de entrega-recepción de la Dirección General, y de la Dirección de Administración y Finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015
- 4.- De todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, del 01 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015.

Al respecto, con fundamento en lo señalado en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita prórroga con el único designio de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición que implica una revisión y análisis importante.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 08-CT-ESSA-03/23: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité **aprueban** por mayoría de votos la prórroga en la solicitud 330013023000021, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Con relación al cuarto punto de esta sesión, relativo a la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013023000026, consistente en:

«Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las



responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. en el periodo de FEBRERO del 2023. DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo FEBRERO del 2023. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias».

Al respecto, se informa que la solicitud se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Gerencia, no se encontró registro de compra alguna de medicamentos que se haya realizado en el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, anexando ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 09-CT-ESSA-03/2023: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité **confirman** por mayoría de votos la inexistencia del registro de compra de medicamentos en el mes de FEBRERO de 2023, información requerida a través de la solicitud de información 330013023000026.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 10:25 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC SVENITZCOATL AMADOR MARÍN
Titular de la Unidad de Transparencia.


LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ
Suplente de la Coordinadora de Archivos.

